

	LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-DVI-001 VERSIÓN: 12-2025
---	--	---

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, determina en lo pertinente: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte"*;
- Que,** la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y que su última reforma fue el 11 de abril del 2023. De conformidad con el Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *"(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)"*;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento ibidem, establece lo siguiente: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad(...)"*;
- Que,** es necesario regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel o de grado, así como las actividades de aprendizaje que complementan su formación académica a través de las cuales se ponen en práctica los conocimientos

adquiridos en la institución que les permitirá obtener experiencia y desarrollar habilidades específicas para el desempeño de su futura profesión; de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa institucional, y demás normas aplicables;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Grado de la ESPOL, determina: "La presente norma tiene por objeto regular el desarrollo de los estudios de grado, su organización y gestión";

Que, conforme al artículo 58 del precitado Reglamento, El Decanato de Vinculación establecerá los lineamientos para el desarrollo y el reconocimiento de los créditos que correspondan a las prácticas preprofesionales";

Que, el reglamento de Reglamento de formación técnica y tecnológica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala en el Artículo 10.- Organización del aprendizaje. - Las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior de la ESPOL, se organizan a través de planes de estudio, con mallas curriculares que incluyen asignaturas, cursos o equivalentes, clasificadas en una de las siguientes unidades: unidad básica, unidad profesional y unidad de integración curricular. Adicionalmente, cada malla contendrá información sobre las actividades académicas relacionadas con las Prácticas Preprofesionales (empresariales o comunitarias), y la Unidad de Integración Curricular.

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: " *Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*";

Que, mediante Resolución No. 23-04-099, el Consejo Politécnico autorizó al Gerente de Planificación Estratégica, para que realice las actualizaciones, reformas o modificaciones al Procedimiento de Gestión Documental;

Que, el Procedimiento de Gestión documental vigente, aprobado por el Gerente de Planificación Estratégica, establece que la aprobación de los Lineamientos corresponde al Rector de la institución o al Director del área responsable;

Con estos antecedentes el Decanato de Vinculación de la ESPOL, en el marco de sus atribuciones para la aprobación de Lineamientos establecidas en el Procedimiento de Gestión Documental, sección 3.2 de Responsabilidades para la gestión documental, expide los siguientes lineamientos:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

El Decanato de Vinculación será la unidad responsable de la aplicación de este lineamiento.

SECCIÓN 3. ALCANCE

El siguiente lineamiento será aplicable para estudiantes y profesores que intervienen en el proceso de prácticas preprofesionales.

	LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-DVI-001 VERSIÓN: 12-2025
---	--	---

SECCIÓN 4. LINEAMIENTOS

Art. 1. Definiciones. –

- **Entidad receptora.** - Son las empresas u organizaciones del sector público o privado, nacionales o internacionales, donde los estudiantes realizan las prácticas preprofesionales empresariales.
- **Práctica preprofesional.** -Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales para un adecuado desempeño de su futura profesión. Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional, y deben estar alineadas a los perfiles de practicante de cada carrera.
- **Perfil de practicante.** - Son las características (actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales) de un estudiante que, después de haber aprobado un conjunto de asignaturas, está habilitado para realizar una práctica preprofesional. Las carreras de la ESPOL deberán definir los perfiles del practicante en función de los resultados de aprendizaje de las asignaturas, resultados de aprendizaje institucionales; así como la definición del perfil de egreso de la carrera. Las asignaturas de itinerario no serán consideradas para la elaboración de los perfiles de practicantes.
- **Práctica preprofesional empresarial.** - Son las prácticas que se desarrollan en las entidades receptoras. Esta práctica también podrá realizarse en la ESPOL.
- **Práctica preprofesional de servicio comunitario.** - Son las prácticas que tienen como objetivo la atención a personas y grupos en contextos de vulnerabilidad, a través de los programas interdisciplinarios de vinculación y los proyectos de servicio comunitario.
- **Programa interdisciplinario de vinculación.** - Es una iniciativa estratégica que comienza con un diagnóstico participativo y su línea base identificando las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Estas necesidades se abordan a través de la experiencia y los recursos de las distintas unidades académicas de la institución. Cada programa tendrá una duración acorde al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y se enfocará en generar indicadores clave que aseguren la sostenibilidad de la intervención. Para lograrlo, anualmente se desarrollarán proyectos de servicio comunitario específicos, con la participación de profesores y estudiantes de diversas carreras. Al finalizar el programa, se realizará una evaluación para medir el impacto real de las intervenciones y su contribución a la mejora de las condiciones de los grupos beneficiados.
- **Proyecto de servicio comunitario.** - Es el conjunto de actividades que contribuye a mejorar una condición o necesidad de un determinado grupo vulnerable de personas, aportando de manera efectiva a la consecución del objetivo general del programa interdisciplinario de vinculación al cual pertenece, mediante el uso eficiente de sus recursos humanos y financieros.

Art. 2. Créditos para prácticas preprofesionales. - Cada 48 horas de prácticas preprofesionales, ya sean empresariales o de servicio comunitario, equivalen a 1 crédito académico.

Los créditos de prácticas preprofesionales forman parte del total de créditos que se pueden tomar durante un periodo académico.

Los estudiantes de las carreras que oferta la ESPOL deben aprobar la totalidad de créditos de prácticas preprofesionales declarados en su malla curricular.

Art. 3. Requisitos para la realización de las prácticas preprofesionales. - Para registrarse en las prácticas preprofesionales, los estudiantes de la ESPOL deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula activa.
- b) No estar en tercera matrícula.
- c) Cumplir con el perfil de practicante determinado por la carrera ligado a la práctica preprofesional.
- d) Disponibilidad de créditos para realizar las prácticas (2 créditos para prácticas preprofesionales de servicio comunitario y 5 créditos para prácticas preprofesionales empresariales, del máximo de 15 créditos permitidos en cada período académico ordinario).
- e) Otros que sean definidos por el Decanato de Vinculación.

Art. 4. Registro de prácticas preprofesionales de servicio comunitario – Las unidades académicas serán las responsables de asignar los estudiantes a los proyectos de servicio comunitario a través del coordinador de servicio comunitario de la carrera, en coordinación con el Decanato de Vinculación.

Los estudiantes tendrán cinco días hábiles para aceptar o rechazar la práctica preprofesional en caso de ser asignados a un proyecto. Posterior a este plazo, la práctica preprofesional podrá ser asignada a otro estudiante por parte del coordinador de servicio comunitario de la carrera.

Para las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, el registro del estudiante finaliza cuando el estudiante ha aceptado el cupo asignado por el Coordinador de Servicio Comunitario de la carrera en el sistema de prácticas preprofesionales.

Art. 5. Registro de prácticas preprofesionales empresariales. – Las unidades académicas serán las responsables de asignar los estudiantes a las entidades receptoras a través del coordinador de prácticas preprofesionales empresariales de la carrera, en coordinación con el Decanato de Vinculación.

Para las prácticas preprofesionales empresariales, el registro del estudiante finaliza cuando el coordinador de prácticas empresariales de cada carrera le asigna un tutor en el sistema de prácticas preprofesionales.

	LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLÍTÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-DVI-001 VERSIÓN: 12-2025
--	--	---

Art. 6. Ejecución de las prácticas preprofesionales. – Preferentemente las prácticas de servicio comunitario se podrán realizar en los períodos académicos ordinarios (PAO) y las prácticas preprofesionales empresariales en el período académico extraordinario (PAE), sin perjuicio de que se realicen en otro momento del año calendario.

Para que las prácticas preprofesionales sean consideradas dentro de un período académico específico, pueden iniciar en el rango comprendido entre 30 días previos a la matriculación ordinaria de dicho período hasta 30 días antes del inicio de la matriculación del siguiente período conforme al calendario académico institucional.

Art. 7. Regularidad con el desarrollo de las prácticas preprofesionales. - Los créditos correspondientes al desarrollo de prácticas preprofesionales podrán ser considerados para la regularidad en un período académico ordinario, si la práctica está registrada en el sistema de prácticas desde 30 días antes del inicio de la matriculación ordinaria hasta el último día de matrícula especial del período.

Art. 8. Convenios y acuerdos de cooperación- Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, la ESPOL y las empresas u organismos comunitarios, públicos o privados, suscribirán convenios o acuerdos de cooperación. En el caso de las prácticas preprofesionales empresariales realizadas dentro de las unidades de la ESPOL, será suficiente la firma de la carta de compromiso.

Art. 9. Carta de compromiso. – Para el inicio de las prácticas preprofesionales empresariales, se firmarán cartas de compromiso donde constarán las actividades planificadas de la práctica, la duración y los compromisos del estudiante. Este documento será firmado por el estudiante y el tutor de la entidad receptora.

Art. 10. Planificación de la práctica preprofesional. - La planificación de la práctica preprofesional implica la definición de actividades y tareas a realizar durante el período académico asignado de acuerdo con el perfil del practicante. Estas actividades deben registrarse en el sistema de prácticas preprofesionales en coordinación con el Decanato de Vinculación.

Art. 11. Seguimiento de la práctica preprofesional. - Los tutores de prácticas preprofesionales deben monitorear el desarrollo de la práctica preprofesional y brindar guía y retroalimentación a los estudiantes practicantes, en coordinación con el Decanato de Vinculación.

Art. 12. Evaluación de la práctica preprofesional. - Al finalizar la práctica preprofesional, se desarrollarán tres evaluaciones en coordinación con el Decanato de Vinculación. Estas son:

1. Autoevaluación del estudiante.
2. Evaluación al estudiante por parte del tutor de la ESPOL (para el caso de prácticas preprofesionales empresariales se incluirá la evaluación del tutor de la entidad receptora)
3. Evaluación al tutor de la ESPOL por parte del estudiante.

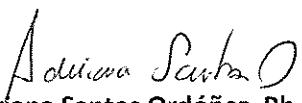
Art. 13. Aprobación de créditos de prácticas preprofesionales. - La aprobación de créditos se realizará cuando el proceso de prácticas haya finalizado en el sistema de prácticas preprofesionales, en coordinación con el Decanato de Vinculación.

El proceso de cierre de la práctica preprofesional debe realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su fecha fin; de no completarse, el sistema de prácticas preprofesionales la registrará como incumplida y automáticamente la reprobará.

En caso de que el profesor tutor y/o coordinador de la práctica preprofesional se encuentre en su periodo de vacaciones, el contador de días del sistema de prácticas preprofesionales se detendrá hasta que el profesor se reintegre, de acuerdo con la información reflejada en la plataforma de la Unidad de Talento Humano.

Art. 14. Retiro por caso fortuito o fuerza mayor. - Los estudiantes podrán solicitar a los coordinadores de prácticas, el retiro de la práctica preprofesional, únicamente en el caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan la culminación de las prácticas preprofesionales, demostrando en forma documentada estar impedido para continuar con su ejecución; la causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 19 días del mes de diciembre de 2025.



Adriana Santos Ordóñez, Ph.D.
DECANA DE VINCULACIÓN